

## Modifican la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI, mediante la cual se designó a Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas del INDECOPI

### RESOLUCIÓN N° 000051-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000121-2021-GAF/INDECOPI, el Informe N° 000118-2021-GRH/INDECOPI, y el Informe N° 000228-2021-GEL/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una de las funciones de la Gerencia General designar y remover al personal de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI del 25 de febrero de 2021, se designó al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas, con efectividad al 1 de marzo de 2021;

Que, con Memorándum N° 000121-2021-GAF/INDECOPI, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General se evalúe la solicitud del señor José Antonio Segura Arrivabene respecto a la modificación de la fecha de eficacia de la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 000118-2021-GRH/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos ha señalado que, el señor José Antonio Segura Arrivabene no prestó servicios en el Indecopi el 1 de marzo de 2021, y sugiere realizar el trámite de modificación de la fecha de efectividad de la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 0000228-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que la Gerenta General deviene en la autoridad competente para modificar la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI, precisando la fecha de efectividad de la designación a partir del 2 de marzo de 2021, cuando el señor José Antonio Segura Arrivabene empezó a brindar efectivamente sus servicios a la institución;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la modificación de la efectividad de la designación del señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo referido, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Con el visto de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Designar al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, con efectividad al 02 de marzo de 2021.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Gerenta General

1936439-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban los “Lineamientos para el adecuado ejercicio de actuaciones a cargo de los administrados en ejecución de las resoluciones del Tribunal Registral”

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 035-2021-SUNARP/SA

Lima, 17 de marzo del 2021

VISTOS, los Informes Técnicos N°s. 010-2021-SUNARP/DTR del 11 de marzo de 2021 y 012-2021-SUNARP/DTR del 15 de marzo de 2021, ambos, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 157-2021-SUNARP/OGAJ del 10 de marzo del 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Memorándums Nros. 210-2021-SUNARP/OGTI del 11 de marzo de 2021 y 219-2021-SUNARP/OGTI del 15 de marzo de 2021, ambos, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado, regulado en el Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, los artículos 151, 161 y 162 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, regulan plazos para que el administrado efectúe las actuaciones procedimentales a su cargo destinadas a lograr la inscripción del título, cuyo cómputo se inicia; en los casos previstos en los artículos 151 y 162, a partir de la fecha de notificación de la resolución expedida por el Tribunal Registral, y en el caso previsto en el artículo 161, a partir del requerimiento o liquidación efectuada por el Registrador;

Que, conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente efectuada produce sus efectos; por lo que es de extrema importancia identificar adecuadamente el momento de la notificación o el momento en que puede asumirse válidamente su realización, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario aprobar lineamientos que permitan establecer las acciones internas que deben ejecutar, según corresponda, los servidores y funcionarios de la Sunarp, a fin de facilitar a los interesados la oportuna ejecución de las actuaciones a su cargo, en ejecución de las resoluciones dictadas por el Tribunal Registral;